

En la establecimiento industrial (en adelante, el "Establecimiento") de SIAT S.A., sito en Villa Constitución, provincia de Santa Fe, a los 01 días del mes de Septiembre de 2016, siendo las 14 horas, se reúnen: por una parte, los señores Hector Alcides Ibarra, Sergio Pisanelli, Norberto Bordoni, y Cristian Pablo López, en su condición de representantes de la Unión Obrera Metalúrgica de la República Argentina (UOMRA), Seccional Villa Constitución, y los señores Mario Alberto Videla y Edgardo Ismael Amarillo, en su carácter de integrantes de la Comisión Interna de delegados del personal comprendido en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeña en el Establecimiento, en adelante denominados "UOMRA" o "La Representación Gremial" indistintamente; y, por la otra, los señores Ricardo Prieto y Daniel Rodes, en representación de la empresa SIAT S.A., en adelante denominada "SIAT" o "La Empresa", y ambas en conjunto denominadas "Las Partes", convienen en dejar constancia del acuerdo al que han arribado en los siguientes términos:

PRIMERA - AMBITO Y ALCANCES DEL PRESENTE ACUERDO:

En razón de la situación de crisis por la que atraviesa SIAT, configurativa de una situación de falta o disminución de trabajo no imputable a la misma como consecuencia de la sensible caída de órdenes de pedido de los productos que fabrica, derivada –entre otras razones- de la retracción verificada en la industria de la construcción y de la no concreción de proyectos de tendido de tuberías de gasoductos, , Las Partes acuerdan –con fundamento en lo previsto en el art. 20 de la ley 14.250 (t.o. Dec. 1135/2004)- que en el seno de la Empresa no será de aplicación el acuerdo celebrado entre la UOMRA, la Cámara Argentina del Acero y el Centro de Laminadores Industriales Metalúrgicos Argentinos (CLIMA) en fecha 30 de junio de 2016, en el Expte. N° 918.231/92, sino el que resulta de las cláusulas aquí pactadas.

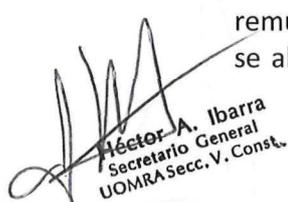
SEGUNDA - INCREMENTO:

En el marco antedicho, Las Partes convienen que SIAT aplicará un incremento de 33% (treinta y tres por ciento), con vigencia a partir del 1° de abril de 2017, sobre los valores de los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2016.

Las Partes adjuntan en **Anexo I** las planillas con los nuevos valores de los básicos pactados, dejando expresamente establecido que dentro de los cinco (5) días hábiles de la firma de este acuerdo podrán expedirse respecto de eventuales errores de cálculo o diferencias aritméticas que pudieran haberse deslizado. Vencido el plazo indicado, sin observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

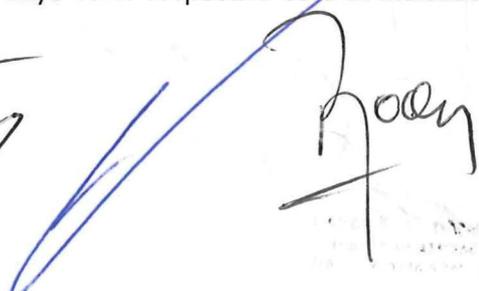
TERCERA - GRATIFICACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA:

Sin perjuicio del incremento indicado en el punto precedente, SIAT abonará, en carácter de gratificación extraordinaria no sujeta a repetirse y, por ende no remunerativa, dada su condición de pago no habitual ni regular (arg. a contrario sentido art. 6° Ley 24.241), a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo la suma que, para cada rango salarial, se describe en el **Anexo II**, la cual se liquidará bajo la voz "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2016", en forma completa o abreviada. Dicho importe se abonará en cuatro cuotas, cuyo valor respectivo será el indicado en el **Anexo II**,

  
Héctor A. Ibarra  
Secretario General  
UOMRA Secc. V. Const.

  
Sergio Pisanelli  
Secretario Adjunto  
UOMRA Secc. V. Const.

  
Sergio Pisanelli  
Secretario Adjunto  
UOMRA Secc. V. Const.





junto con las remuneraciones correspondientes a los meses de setiembre/16, noviembre/2016, enero/2017 y marzo/2017, respectivamente, sujeto a la homologación del presente acuerdo.

Se deja expresa constancia que, a los efectos de determinar la inclusión del trabajador alcanzado por este acuerdo en cada rango salarial respectivo contemplado en el **Anexo II**, se computarán únicamente los componentes de la remuneración allí individualizados según sus valores devengados y correspondientes al mes de marzo de 2016. Queda expresamente aclarado que, cuando en el referido mes se hubieran liquidado ajustes retroactivos de períodos anteriores, se considerará únicamente el monto imputable al mes de marzo de 2016.

La gratificación aquí establecida se liquidará en proporción a los días de presencia y prestación efectivas cumplidos por el personal durante el período comprendido en el lapso de vigencia del presente acuerdo, de modo tal que no se abonará durante los días de ausencias sin goce de salarios (ej. ausencia no justificada).

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad la gratificación extraordinaria aquí pactada tendrá carácter no remuneratorio y no será contributiva a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza.

**CUARTA – VIGENCIA:**

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1 de abril de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017.

**QUINTA – PAZ SOCIAL:**

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

**SEXTA – HOMOLOGACION:**

Las Partes solicitan a la autoridad de aplicación que, una vez vencido el plazo indicado en la cláusula SEGUNDA, proceda a su homologación en un todo de acuerdo a lo prescripto en los arts. 103 inc. a) de la Ley 24.013 y 4° de la ley 14.250.

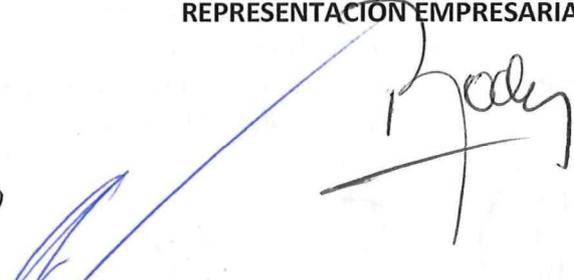
Leída y ratificada la presente acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad, ante mí que certifico.

  
Héctor A. Ibarra  
Secretario General  
UOMRA Secc. V. Const.

**REPRESENTACIÓN SINDICAL**

**REPRESENTACIÓN EMPRESARIA**

  
Sergio O. Pisanelli  
Secretario Adjunto  
UOMRA Secc. V. Const.





**ANEXO I**

**ESCALA DE SALARIOS BÁSICOS VIGENTE A PARTIR DEL 1-04-2017  
EN LA EMPRESA SIAT SA**

CATEGORÍA	AREA	SALARIO BÁSICO Valor Horario
Operario	Oper / Mantenimiento	50,91
Operario Calificado	Operación	55,04
Operario Especializado	Operación	63,63
Operario Especializado Múltiple	Operación	67,50
Operador D	Operación	70,33
Operador C	Operación	71,95
Operador B	Operación	73,72
Operador A	Operación	75,82
Ayudante	Mantenimiento	55,04
Medio Oficial	Mantenimiento	59,41
Oficial	Mantenimiento	70,33
Oficial Múltiple	Mantenimiento	75,82

		Valor Mensual
B 1ª Técnico de primera	Técnicos	9782,23
B 2ª Técnico de segunda	Técnicos	10856,55
B 3ª Técnico de tercera	Técnicos	11602,69
B 4ª Técnico de cuarta	Técnicos	13161,36
B 5ª Técnico de quinta	Técnicos	13692,34
B 6ª Técnico de sexta	Técnicos	14993,66
A 1ª Administrativo de primera	Administrativos	9782,23
A 2ª Administrativo de segunda	Administrativos	10856,55
A 3ª Administrativo de tercera	Administrativos	12537,67
A 4ª Administrativo de cuarta	Administrativos	13692,34
C 1ª Auxiliares y Maestranza 1a	Auxiliares y Maestranza	9545,13
C 2ª Auxiliares y Maestranza 2a	Auxiliares y Maestranza	10386,52
C 3ª Auxiliares y Maestranza 3a	Auxiliares y Maestranza	11821,31

Adicional Título Técnico	(art. 53, CCT 260/75)	269,50
Adicional Título Secundario	(art. 54, CCT 260/75)	269,50

Héctor A. Ibarra  
Secretario General  
UOMRA Secc. V. Const.

Sergio O. Pisanelli  
Secretario Adjunto  
UOMRA Secc. V. Const.

**ANEXO II**

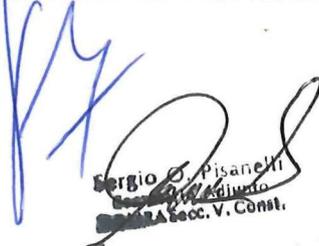
**Gratificación extraordinaria no remunerativa  
(Importe pagadero en 4 cuotas)**

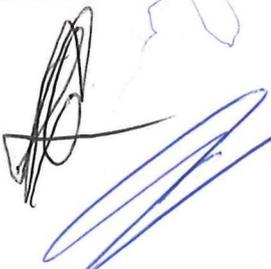
Rango Salarial expresado en \$ (*)		Sep/16	Nov/16	Ene/17	Mar/17	Monto Total (\$)
Desde	Hasta					
< 20.001		20.132	11.267	9.267	11.267	51.933
20.001	21.500	21.700	11.989	9.989	11.989	55.668
21.501	23.000	23.269	12.711	10.711	12.711	59.403
23.001	24.500	24.838	13.433	11.433	13.433	63.138
24.501	26.000	26.406	14.155	12.155	14.155	66.873
26.001	27.500	27.975	14.877	12.877	14.877	70.608
27.501	29.000	29.544	15.600	13.600	15.600	74.343
29.001	30.500	31.113	16.322	14.322	16.322	78.078
> 30.500		32.681	17.044	15.044	17.044	81.813

(\*) **Nota:** se deja expresa constancia que, a los efectos de determinar la inclusión del trabajador alcanzado por este acuerdo en cada rango salarial respectivo, se computarán los siguientes componentes de su remuneración según sus valores devengados en el mes de marzo de 2016:

Código	Concepto
9000	Sueldo Mensual CCT
9010	Antigüedad
9015	Ad.Posiciones Claves
9018	Adic.Op.Continua
9019	Adic.Per.Trans.A 25/04/12
9021	Adic.Personam
9022	Adic.Pers.Residual
9028	Liderazgo
9030	Adicional Posición
9224	Premio Presentismo
9227	Ad.Sust.Vales L.26341 VC
9403	Tarea Peligrosa
9405	Padres a Cargo
9408	Título UOM
9418	Bonif.Pers.Transitoria
9459	Calorias / Peligrosidad
9555	Tareas Complementarias VC

  
**Héctor A. Ibarra**  
 Secretario General  
 UOMRA Secc. V. Const.

  
**Sergio O. Pisanello**  
 Secretario Adjunto  
 UOMRA Secc. V. Const.









Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"



**Expte n° 1.735.579/16**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a **los 28 días del mes de octubre de 2016**, siendo las 13:30 horas, comparece espontáneamente en este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por el Centro de Laminadores Industriales Metalúrgicos Argentinos (CLIMA) lo hace en carácter de apoderado el Dr. Rodolfo Sánchez Moreno.-----

Declarado abierto el acto, cedida la palabra al compareciente, manifiesta: que no tiene objeción alguna que formular respecto del acuerdo suscripto entre la UOMRA y la empresa SIAT S.A., obrante a fs. 2/3vta. del Expte Nro. 1.737.632/16, agregado como foja 6 del principal, con lo que, actuando en representación de una de las partes signatarias del CCT aplicable a la actividad siderúrgica, considera cumplido el requisito establecido en el art. 20 de la ley 14.250.-----

La funcionaria actuante comunica al compareciente que el acuerdo celebrado será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 14:00 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

**REP. EMPRESARIAL**

  
Lic. DANIELA PESSI  
Secretaría de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS





Expte n° 1.735.579/16

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los **28 días del mes de octubre de 2016**, siendo las 14:30 horas, comparece espontáneamente en este **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, por ante la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nro. 3 de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, por la **CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA)** lo hace en carácter de apoderado el Dr. Julio Caballero.-----

Declarado abierto el acto, cedida la palabra al representante de la **CÁMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA)**, manifiesta: que no tiene objeción alguna que formular respecto del acuerdo suscripto entre la UOMRA y la empresa SIAT S.A., obrante a fs. 2/3vta. del Expte Nro. 1.737.632/16, agregado como foja 6 del principal, con lo que, actuando en representación de una de las partes signatarias del CCT aplicable a la actividad siderúrgica, considera cumplido el requisito establecido en el art. 20 de la ley 14.250.-----

La funcionaria actuante comunica al compareciente que el acuerdo celebrado será elevado a la Superioridad, quedando sujeto al control de legalidad previsto en la normativa aplicable.-----

No siendo para más, a las 15:00 horas, se cierra el acto labrándose la presente acta que, luego de leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante la actuante que certifica.-----

REP. EMPRESARIAL

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales Nº 3  
DNRT - DNC - MTEYSS